

IEEBC/CDE03/04/2025

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 3 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

GLOSARIO

Congreso Local:

Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Consejo Distrital 3

Consejo Distrital Electoral 3 del Instituto Estatal Electoral de Baja

California.

Consejo General

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja

California.

Consejos Distritales

Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja

California.

Constitución General

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Decreto 36:

Decreto número 36 por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del

Estado de Baja California.

INE

Instituto Nacional Electoral.

Instituto

Instituto Estatal Electoral de Baja California.

JLE

Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.

JDE

Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.

Ley Electoral

Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ley General

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPLE

Organismo Público Local Electoral.

PELE 2025

Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de

personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Poder Judicial:

Poder Judicial del Estado de Baja California.



Reglamento de Elecciones

Reglamento Interior

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos.

Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

- 1. A. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación. En fecha 15 de septiembre de 2024, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de elección del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el día posterior, en cuyo Transitorio Octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027 y elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025 u ordinaria de 2027.
- 2. B. Reforma a la Ley General. En fecha 14 de octubre de 2024, se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones, destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

Kerren Patan



- 3. **C. Reforma del** *Poder Judicial.* En fecha 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial el *Decreto 36*, mismo que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo transitorio Noveno, el plazo de **noventa días naturales** a efecto de que el *Congreso Local* realice las adecuaciones a la leyes locales que correspondan para su cumplimiento y, a su vez, facultó al *Instituto* para emitir los acuerdos necesarios en cuanto a su competencia, previo a la armonización de la legislación secundaria.
- 4. D. Inicio del PELE 2025. En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el PELE 2025, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial.
- 5. **E. Inicio de preparación de la elección del** *PELE 2025*. En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
- 6. **F. Acuerdo IEEBC/CGE08/2025.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual se faculta a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.
- 7. **G. Acuerdo IEEBC/CGE10/2025.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE10/2025, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del *PELE 2025*. En ese sentido, las fechas relevantes para la materia del presente son las siguientes:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PELE 2025

No.	Actividad				
			Fecha inicio	Fecha término	
47	Aprobación de los lugares que ocuparán las electorales para el resguardo de la documentación	bodegas	23/MAR/2025	07/ABR/2025	
	es estado para el resguardo de la documentación		OTTABLUZUS		



- 8. H. Aprobación de los domicilios de los Consejos Distritales. En fechas 12 y 27 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó los Acuerdos IEEBC/CGE16/2025 e IEEBC/CGE34/2025, respectivamente; correspondientes a los domicilios que servirán de cabecera de los *Consejos Distritales* en el *PELE 2025*.
- 9. I. Convocatoria a las Consejerías Distritales. En fecha 12 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, por el que se convoca a las consejerías electorales distritales para la instalación de los Consejos Distritales para el PELE 2025.
- 10. J. Modificación de plazos. En fecha 7 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE36/2025, tocante a la modificación de plazos en torno a la integración, instalación y clausura de los Consejos Distritales, definiendo la celebración de la sesión de instalación a más tardar el 5 de abril de 2025, situación que recorrió los plazos enunciados en la Tabla 1.
- 11. **K. Designación o ratificación de cargos vacantes en las Consejerías Distritales.** En fecha 30 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE56/2025, por el que se aprueba la designación o ratificación, según corresponda, de las personas propuestas a los cargos vacantes de consejerías electorales de los consejos distritales, así como la conformación de la lista de reserva durante el *PELE 2025*.
- 12. L. Sesión de Instalación. En fecha 02 de abril del 2025, el Consejo Distrital 3 celebró sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del PELE 2025.

CONSIDERANDOS





- 13. **PRIMERO. Competencia.** Que este Consejo Distrital es competente para aprobar el presente Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 192, fracción IV de la *Ley Electoral*, que establece que los *Consejos Distritales* deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral.
- 14. **SEGUNDO. Naturaleza del** *Instituto.* De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el Instituto en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la propia *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la *Ley Electoral*.
- 15. **TERCERO. Fines del** *Instituto.* Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral,* son fines del *Instituto* los siguientes:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(Énfasis añadido)

Kingofiza



- 16. Además, tal precepto legal dispone que las actividades del Instituto se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
- 17. CUARTO. Consejos Distritales. De conformidad con el artículo 5, Apartado B, quinto párrafo de la Constitución Local, durante el proceso de elecciones judiciales, cada uno de los Poderes del Estado podrá designar a una persona o integrante del comité de evaluación respectivo para que en su representación participe solo con derecho a voz, en las sesiones del Consejo General; asimismo cada uno de los Poderes del Estado podrá designar, directamente o a través de la persona designada ante el Consejo General, a un representante en cada uno de los Consejos Distritales de la autoridad administrativa electoral; y que en tal elección no tendrán participación los representantes de los partidos políticos.
- 18. Además, en términos del décimo párrafo de la citada disposición constitucional los Consejos Distritales son órganos operativos del Instituto, que se integrarán por cinco Consejerías Electorales Distritales nombradas por las dos terceras partes de los integrantes del órgano de dirección superior del cual dependen; y, un Secretario Fedatario nombrado mediante votación de las dos terceras partes de los Consejos Distritales a propuesta de su presidencia.
- 19. QUINTO. Regulación normativa de la custodia y manejo de la documentación y material electoral en los Consejos Distritales. De conformidad con lo establecido en los artículos 268, numeral 2, inciso a), de la Ley General y 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las JDE y los órganos competentes de los OPL, determinarán los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.

/ Ceren Buyan



- 20. Cabe destacar que, la bodega electoral es uno de los eslabones esenciales de la cadena de custodia; en virtud, de que en ella se resguardan las boletas y los paquetes electorales; por lo que es responsabilidad de la autoridad electoral dar cumplimiento a los procedimientos y protocolos establecidos para tratar de manera diligente la documentación electoral.
- 21. Al respecto, resulta importante destacar que la cadena de custodia es el conjunto de procedimientos rigurosos enfocados en la preservación y procesamiento de evidencias que garantiza que la documentación electoral no fue alterada, dañada, manipulada o destruida. La cadena de custodia asegura el manejo, resguardo y traslado de los paquetes electorales para dar certeza en los resultados de la votación.
- 22. Asimismo, cabe precisar que el numeral 3 del artículo 166 del *Reglamento de Elecciones* señala los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento; las cuales se precisan en el Anexo 5 del propio reglamento.
- 23. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, para la instalación de las bodegas electorales se deberá considerar primero una ubicación apropiada para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, debiendo observar los siguientes aspectos:
 - a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etcétera;
 - b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias como son los ríos, presas y lagunas;

7

Krenfins



- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.
- 24. **SEXTO.** Determinación del lugar en que se instalará la bodega electoral. Que, conforme al marco legal aplicable, este *Consejo Distrital* debe determinar diez días después a su instalación, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación y el material electoral a utilizarse en el PELE 2025.
- 25. Que tal como se precisó en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el Consejo General determinó que la sede de este Consejo Distrital cuente con un espacio suficiente para instalar la bodega electoral destinada para el resguardo de la documentación y material electoral, en los términos que exige el Reglamento de Elecciones.
- 26. En virtud de lo anterior, se propone como **bodega electoral** el espacio localizado dentro de las instalaciones de este Consejo Distrital que se describe a continuación:

Domicilio	Características	Límites	Superficie
Domicilio del Consejo Distrital Calle D, número 420, Segunda Sección	Número de puertas: 1, de las cuales se clausuran 0, quedando solo habilitada la que limita con: Pleno Número de ventanas: 0, las cuales se encuentran selladas en su totalidad. Planta: baja, primer piso,	Norte: 6.54 Sur: 5.34 Este: 8.26 Oeste: 8.14	48.7 metros cuadrados.

Iceres Payer



Seguridad: Cerradura	
en funcionamiento.	
Equipamiento: Cuenta	
con tarimas y extintores.	

- 27. Así, se estima que el espacio designado cumple con las necesidades volumétricas para resguardar la documentación y el material electoral del *PELE 2025*. Además, el lugar propuesto está alejado de gasolineras, fábricas o bodegas de veladoras o de productos químicos inflamables, que pudieren constituir fuentes potenciales de incendio, asimismo está retirado de corrientes de agua como ríos, presas o lagunas, que pudieran tener una creciente de agua en exceso. También cuenta con sistema de drenaje tanto dentro del inmueble como en vía pública, su piso es firme y de buen nivel, lo que reduce riesgos de inundación.
- 28. Asimismo, el lugar destinado como bodega electoral se encuentra debidamente cerrado y asegurado con una puerta de acceso, la cual cuenta con cerradura de seguridad y en su interior se instalaron anaqueles de metal, en los que se colocarán los paquetes electorales de forma ordenada, con base en la proyección de casillas que se tienen estimadas para este Consejo Distrital.
- 29. En suma, el lugar en cuestión cuenta con las condiciones que garantizan la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y paquetes electorales, por lo que da cumplimiento a los requerimientos contenidos en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- 30. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

/caral



PRIMERO. Se aprueba el lugar que ocupará la bodega electoral del Consejo Distrital Electoral 3, para el resguardo de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, de conformidad con lo expuesto por el considerando sexto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo Distrital Electoral.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante el Consejo Distrital Electoral 3, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, párrafo 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

1 conglyan



El presente Acuerdo fue aprobado durante la primera sesión ordinaria del Consejo Distrital Electoral 3 celebrada el 21 de abril de 2025; por votación unánime de cinco (5) votos a favor de las consejeras y los consejeros electorales: Gabriela Eloisa García Pérez, Carlos Alexis Uriarte Camacho, Rosa Icela Navarro Gómez, Sonia Guadalupe Parra Campos y de la Presidencia, Julio César León Prieto

THE ESTAPAL ELECTORAL

C. JULIO CESAR LEÓN PRIETO

PRESIDENCIA

SALAZAR

SECRETARÍA FEDATARIA